

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de agosto de 2021.

Señora Juez, le informo que el término otorgado a la parte demandante y al opositor para solicitar y aportar pruebas en relación con la oposición se vencieron el 5 de agosto de 2021.

Dentro de ese término el apoderado del opositor solicitó no reconocerle personería, y la parte demandante se pronunció frente a la oposición. A Despacho para decidir.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 764

RADICADO: 2019-00076-00

PROCESO: RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO VEGA CARDONA

Encontrándose vencido el termino otorgado a la parte demandante y al opositor para solicitar y aportar pruebas en relación con la oposición, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 309, numeral 6, del C. G. P., esto es para la práctica de las pruebas y resolución de la oposición, el **DÍA JUEVES SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Ahora, comoquiera que en esa oportunidad habrán de practicarse las pruebas, con la finalidad de que en dicha audiencia puedan agotarse todas, se procede a decretar las siguientes:

OPOSITOR:

Se tienen como pruebas las aportadas en la diligencia de entrega realizada por la Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales, esto es:

1. Correo enviado a notificaciones@manizales.gov.co y contacto@manizales.gov que contiene como archivo adjunto “Querella perturbación mera tenencia”
2. Escrito de “Querella perturbación mera tenencia”, donde aparece como querellante el señor Orlando Henao Cardona y como querellados el Banco BBVA S.A., y Jhon Jairo Vega. En este se enuncian como pruebas la cédula del querellante, fotografías del bien inmueble, y el aviso remitido por la Inspección Primera Urbana de Policía donde informa la diligencia de entrega.
3. Acuse de recibido “demanda por ventanilla virtual”, del Centro de Servicios Civil Familia de Manizales, con fecha 28 de junio de 2021, según el cual se registró exitosamente la demanda de pertenencia promovida por Orlando Henao Cardona contra el Banco BBVA Colombia S.A.
4. Certificado de tradición del inmueble No. 100-94272.
5. Escrito demanda de pertenencia promovida por Orlando Henao Cardona contra el Banco BBVA Colombia S.A.
6. Poder otorgado al abogado Paulo César Bermúdez Santa.
7. Facturas de servicios públicos.

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Acción de tutela formulada por el abogado PAULO CESAR BERMUDEZ SANTA en representación de JOHN JAIRO VEGA CARDONA, en contra del BBVA COLOMBIA S.A.
2. La factura del impuesto predial del inmueble.
3. Informe de avalúo comercial practicado por orden del BBVA COLOMBIA S.A., para el mes de marzo de 2017.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VEGA ENERGY S.A.S.
5. Fotografías del inmueble en las que se aprecia la nomenclatura de las dos puertas de acceso del inmueble.
6. Contrato de promesa de venta, celebrado entre JOHN JAIRO VEGA CARDONA y la sociedad VEGA ENERGY S.A.S., suscrito el 21 de abril de 2017.
7. Certificación expedida por la contadora de VEGA ENERGY S.A.S., de fecha 04 de marzo de 2017.
8. Acta de entrega del inmueble de fecha 14 de junio de 2017.
9. La totalidad de los documentos que fueron remitidos por la Inspección Primera de Policía al momento de hacer devolución del despacho comisario.

Interrogatorio de parte:

Se recibirá el interrogatorio al opositor ORLANDO HENAO CARDONA.

Exhibición de documentos:

A petición de la parte demandante se decreta como prueba la exhibición de los siguientes documentos por parte del señor Orlando Henao Cardona, exhibición que deberá realizar en la audiencia programada en este proveído:

- 1.** Documentos que acrediten el pago de servicios públicos por el tiempo que ha permanecido en el inmueble.
- 2.** Contratos de arrendamiento y demás documentos que acrediten la explotación económica del inmueble, por el tiempo que ha permanecido en el inmueble.
- 3.** Los estados financieros firmados por contador con las correspondientes notas contables y la declaración de renta para establecer si, en efecto, explotaba económicamente el inmueble y si tenía la capacidad económica suficiente para asumir el elevado importe de los impuestos del bien, así como de sus servicios públicos.

De otra parte, frente a la solicitud del doctor Paulo César Bermúdez Santa de que no le sea reconocida personería para representar los intereses del opositor, debe indicarse que el señor Orlando Henao Cardona le concedió poder para actuar en su nombre en la diligencia de entrega llevada a cabo el 30 de junio de 2021 por la Inspección Primera Urbana de Policía, dentro de la cual se interpuso la oposición que en esta etapa procesal convoca al despacho; y, revisado el expediente, no se encuentra documento que acredite que el opositor haya conferido poder especial a otro profesional del derecho. Ante estas circunstancias no hay lugar a aceptar revocatoria alguna y, por ende, hasta que no se dé acatamiento a los lineamientos establecidos por el artículo 76 del Código General del Proceso, se entiende que el Dr. Paulo César Bermúdez Santa es el apoderado judicial del opositor.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el mismo abogado PAULO CÉSAR BERMÚDEZ SANTA, al poder que le fue conferido por el señor JOHN JAIRO VEGA CARDONA, demandado en este proceso, por cumplirse lo exigido en el artículo 76 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 127 del 27 de agosto de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f5d4d71f88644f701489b7d24f578673c263bfee5510bd11a180bdb0987e2**

Documento generado en 26/08/2021 12:00:13 p. m.